



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

ACUERDO PLENARIO.

INCIDENTE DE EXCUSA:
CI-1/JDC/020/2021

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA
QUINTANARROENSE.**

EXPEDIENTE: JDC/020/2021.

PROMOVENTE: GUILLERMO BERNARD GALLAND GUERRERO.

AUTORIDAD COMISIÓN ELECTORAL ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

RESPONSABLE: ORGANIZADORA

MAGISTRADO PONENTE: VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS.

SECRETARIA DE ESTUDIO CUENTA:
MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ.

Chetumal, Quintana Roo, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiuno¹.

RESOLUCIÓN INCIDENTAL mediante la cual se decide respecto de la excusa planteada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ante la posibilidad de estar impedida para conocer del asunto y votar en la Sesión de Pleno en donde se resuelva el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por el ciudadano Guillermo Bernardo Galland Guerrero, en contra del acuerdo COEE/A-001/21, emitido por la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Quintana Roo.

SUMARIO DE LA DECISIÓN.

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno salvo que se establezca lo contrario.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

INCIDENTE DE EXCUSA

CI-1/JDC/020/2021.

1. Este Tribunal declara **infundada** la solicitud de excusa formulada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca.
2. Pues el hecho, de tener una relación de parentesco en segundo grado en línea colateral por consanguinidad con la ciudadana Matilde Carrillo Vejar, al ser su hermana por parte de padre; y a quien la autoridad responsable en el acuerdo que se impugna, le declaró procedente su solicitud de registro como aspirante a la candidatura al cargo de Regidora Propietaria al Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, con motivo del proceso interno de designación de las candidaturas a integrantes de Ayuntamientos que registrará el Partido Acción Nacional² en el estado de Quintana Roo; no actualizan los supuestos establecidos en los artículos 217, fracción I y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Quintana Roo³; y 42, fracción II, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁴; los cuales impiden a los juzgadores electorales conocer, sustanciar y resolver los asuntos que se tramiten ante el Tribunal.

ANTECEDENTES

I. Contexto.

3. Del escrito de excusa y de las constancias del expediente incidental, como del principal, se desprende lo siguiente:
4. **SG/137/2021 Providencias.** El ocho de febrero, el Presidente Nacional del PAN emitió Providencias mediante las cuales autoriza la emisión de invitación dirigida a toda la militancia del PAN, y en general a la ciudadanía del estado de Quintana Roo, a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas a integrantes de Ayuntamientos que registrará el partido con motivo del Proceso Electoral Local 2021, de conformidad con el acuerdo SG/137/2021.
5. **Acuerdo COEE/A-001/21.** El trece de febrero, la Comisión Organizadora Electoral Estatal del PAN en Quintana Roo, mediante el acuerdo COEE/A-

² En lo subsecuente, cuando se refiera al Partido Acción Nacional, se utilizaran las siglas PAN.

³ En adelante Ley de Instituciones.

⁴ En adelante Ley de Medios.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

INCIDENTE DE EXCUSA

CI-1/JDC/020/2021.

001/21, declaró la procedencia de registros de precandidaturas a integrantes de Ayuntamientos que registrará el PAN con motivo del Proceso Electoral Local 2021, en el estado de Quintana Roo.

6. En el citado acuerdo, en lo que al caso atañe, se determinó lo siguiente:

“...PRIMERO.- Son procedentes las solicitudes de registros de los siguientes aspirantes:

CARGO Y POSICIÓN	NOMBRE	GÉNERO	MUNICIPIO
...
Presidente Municipal	Propietario Guillermo Bernardo Galland Guerrero	Hombre	Solidaridad
...
Síndico	Propietario Guillermo Bernardo Galland Guerrero	Hombre	Solidaridad
...
Síndico	Propietario Raúl Alejandro Aguilar Acosta	Hombre	Solidaridad
Síndico	Suplente Kira Iris San	Mujer	Solidaridad
...
Regidora	Propietario Matilde Carrillo Vejar	Mujer	Solidaridad
...

Para participar como titulares de una precandidatura, con motivo del Proceso Interno de designación de las candidaturas a integrantes de Ayuntamientos que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2021, en el Estado de Quintana Roo...”

II. Del trámite y Sustanciación del Medio de Impugnación.

7. **Juicio de la Ciudadanía.** El diecisiete de febrero, el ciudadano Guillermo Bernardo Galland Guerrero, presentó demanda de Juicio de la Ciudadanía, ante la autoridad responsable, a fin de impugnar la solicitud de registro para participar como titulares de precandidaturas a integrantes del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo del ciudadano Raúl Alejandro Aguilar Acosta, y de la ciudadana Kira Iris San, a los cargos de Síndico propietario y suplente respectivamente; por no cumplir con el requisito establecido en el artículo 136, fracción I, de la Constitución Política del estado de Quintana Roo, el cual señala que para ser miembro de un Ayuntamiento deberá contar con una residencia en el municipio no menor a cinco años, anteriores al inicio del proceso electoral.
8. **Conocimiento.** El diecinueve de febrero, se recibió en el correo oficial de este Tribunal avisos.teqroo@gmail.com, el correo electrónico de la cuenta fiore_star@hotmail.com de la Directora Jurídica y Secretaria Ejecutiva de la



INCIDENTE DE EXCUSA

CI-1/JDC/020/2021.

Comisión Organizadora Electoral del PAN en Quintana Roo, quien hace de conocimiento de la interposición del juicio de la ciudadanía presentado por el ciudadano Guillermo Bernardo Galland Guerrero, en contra del acuerdo COEE/A-001/21.

9. **Turno.** El veintitrés de febrero, el Magistrado Presidente de este Tribunal, ordenó integrar el expediente JDC/020/2021 y turnarlo a la ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca.
10. **Escrito de excusa.** El mismo veintitrés de febrero, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, presentó escrito mediante el cual se excusa para sustanciar y resolver el juicio de la ciudadanía referido.
11. **Incidente de excusa.** El veinticuatro de febrero, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó integrar el cuaderno de excusa, derivado del mencionado Juicio de la Ciudadanía JDC/020/2021, y turnarlo a su ponencia por corresponder en orden de turno.

CONSIDERANDO

1. Jurisdicción y Competencia.

12. **PRIMERO. Actuación Colegiada y Plenaria.** La materia sobre la que versa esta resolución incidental corresponde al conocimiento de este Tribunal, en actuación colegiada, en términos de lo establecido en los artículos 221 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 20 del Reglamento Interno del Tribunal y de acuerdo al criterio sostenido por la Sala Superior, en la Jurisprudencia bajo el rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR⁵.**”

⁵ Consultable en Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral. Compilación 1997-2012, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia Vol. 1, Tercera Época, página 413.



INCIDENTE DE EXCUSA

CI-1/JDC/020/2021.

13. Lo anterior obedece a que, lo que se resuelva no constituya un acuerdo de mero trámite, porque se trata de determinar la aceptación o rechazo de la competencia para conocer del Juicio de la Ciudadanía al rubro indicado, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada Jurisprudencia; por consiguiente, debe ser este Tribunal quien actuando en forma Plenaria, emita la resolución que conforme a Derecho proceda.
14. Ello, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe determinar, de manera incidental, sobre la procedencia o no de la solicitud de excusa mencionada en párrafos anteriores, pues no se trata de un acuerdo de mero trámite, sino de una decisión respecto a la intervención de uno de sus integrantes en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificado con la clave JDC/020/2021.

SEGUNDO. Calificación de la Excusa.

15. Se estima **infundada** la excusa planteada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, pues los hechos en que basa su solicitud no encuadran en las hipótesis legales establecidas en los artículos 217, fracción I y III de la Ley de Instituciones; y 42, fracción II, de la Ley de Medios, de ahí que, sea improcedente considerarla impedida para conocer y resolver del asunto, tal como se explica a continuación.
16. Tanto la Ley de Instituciones en su artículo 224, fracciones I, II y III, como el artículo 16, fracciones I y III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, establecen que dentro de las **atribuciones** de los magistrados electorales están las de integrar Pleno, emitir resoluciones de los asuntos que les sean turnados, tramitar, sustanciar y formular proyectos de resolución, asistir, participar y votar en las sesiones en las que sean convocados.
17. Sin embargo, también el numeral 225 de la referida norma, señala como causal de **responsabilidad** de los referidos funcionarios, conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos.



INCIDENTE DE EXCUSA

CI-1/JDC/020/2021.

18. En ese sentido, el artículo 217 de la Ley de Instituciones establece las causas por las cuales los magistrados electorales están impedidos para conocer los asuntos que se pongan a su consideración, o en su caso, deban tramitar, sustanciar y formular los proyectos de resolución de los medios de impugnación que le sean turnados.
19. Al respecto conviene señalar que los jueces que tengan bajo su conocimiento algún asunto, se encuentran obligados a excusarse de mutuo propio del mismo, cuando las relaciones, por cuestión de parentesco o amistad con alguna de las partes o con la materia del proceso, sean susceptibles de poner en duda la imparcialidad de sus decisiones, por considerar que existe una circunstancia que puede viciar su actuar.
20. En el caso concreto, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca hace valer como causal de excusa las establecidas en los artículos 217, fracciones I y III, de la Ley de Instituciones y 42, fracción II, de la Ley de Medios, las cuales establecen lo siguiente:

“... Artículo 217. Son impedimentos para conocer de los asuntos, alguna de las causales siguientes:

- I. **Tener parentesco** en línea recta sin limitación de grado, **en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado** y en la colateral por afinidad hasta el segundo grado, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores.
- II. ...
- III. **Tener interés personal en el asunto**, o tenerlo su cónyuge o **sus parientes**, en los grados que expresa la fracción I de este artículo;
- IV... XVIII..."

“...Artículo 42. Los Magistrados del Tribunal estarán impedidos para conocer y resolver los medios de impugnación, por afectar su imparcialidad, cuando:

- I. ...
- II. **En los asuntos que se les turnen, tenga interés cualquier pariente consanguíneo** en línea recta sin limitación de grado, **o colateral dentro del cuarto grado**, o por afinidad dentro del segundo;
- III....”

21. Ya que, en el acuerdo que se impugna en el Juicio de la Ciudadanía, dentro de las solicitudes de registro que fueron declaradas procedentes para participar como titulares de una precandidatura a integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, que registrará el PAN con



INCIDENTE DE EXCUSA

CI-1/JDC/020/2021.

motivo del próximo Proceso Electoral Local 2021; se encuentra la de la ciudadana Matilde Carrillo Vejar, al cargo de Regidora Propietaria.

22. Ciudadana con quien la Magistrada tiene parentesco en segundo grado en línea colateral por consanguinidad, al ser su hermana por parte de padre, lo cual quedó acreditado con las documentales públicas consistente en las actas certificadas de nacimiento de ambas, en las cuales aparece en los datos de filiación de la persona registrada el nombre del ciudadano Antonio Carrillo Rueda.
23. Sin embargo, a criterio de este Pleno, el sólo hecho del parentesco entre la Magistrada y la ciudadana Matilde Carrillo Vejar, no actualiza las causales de impedimento para conocer y resolver del asunto.
24. Además de que el juicio de la ciudadanía JDC/020/2021, es promovido por el ciudadano Guillermo Bernardo Galland Guerrero, en contra del acuerdo COEE/A-001/21, emitido por la Comisión Organizadora Electoral Estatal del PAN en Quintana Roo, mediante el cual declaró procedente el registro de precandidaturas a integrantes de Ayuntamientos que registrará el PAN con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el estado de Quintana Roo.
25. Por tanto, el motivo de la Litis versa esencialmente, sobre la procedencia del registro para participar como titulares de una **precandidatura al cargo de Síndico Propietario y Suplente**, otorgada a los ciudadanos Raúl Alejandro Aguilar Acosta y Kira Iris San.
26. De lo que resulta, que del medio de impugnación JDC/020/2021, no se encuentran directa ni indirectamente controvertidos los derechos político electorales de la ciudadana Matilde Carrillo Vejar, así como tampoco, el cargo por el cual resultó procedente su solicitud de registro que es el de **Regidora Propietaria**.
27. Así mismo, es de señalarse que el acto que se impugna en este momento procesal no tiene el carácter de definitivo, toda vez que, son futuras e inciertas las determinaciones que el PAN tome con respecto a la



INCIDENTE DE EXCUSA

CI-1/JDC/020/2021.

designación y registro de sus candidaturas para participar en el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2021; toda vez, que como se advierte del contenido del acuerdo impugnado, lo que se aprobó fue la participación de las y los ciudadanos registrados a participar como titulares a una **precandidatura**.

28. Bajo ese contexto, a juicio de este Tribunal, no se actualiza la hipótesis planteada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, en su escrito de excusa, toda vez que como se ha señalado, su hermana la ciudadana Matilde Carrillo Vejar, no guarda interés alguno con la controversia planteada en el Juicio de la Ciudadanía JDC/020/2021, en razón de que, el estudio y pronunciamiento que realice la Magistrada en el asunto en cita, no repercutirá ni a favor ni en contra de forma alguna en la esfera de derechos político electorales de la ciudadana Matilde Carrillo Vejar.
29. Por lo que, al no estimarse que exista un interés personal por parte de la Magistrada y de la ciudadana Matilde Carrillo Vejar en el Juicio de la Ciudadanía JDC/020/2021, lo procedente es declarar **infundada** la petición de excusa planteada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, debiendo conocer y resolver en multicitado juicio.
30. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se califica de **infundada** la solicitud de excusa presentada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, para dejar de conocer y resolver el juicio de la ciudadanía identificado con la clave JDC/020/2021.

SEGUNDO. Glósese el cuaderno incidental en que se actúa al expediente principal para los efectos legales correspondiente.

TERCERO. Instrúyase a la Secretaría General de éste órgano jurisdiccional a realizar las acciones necesarias para declarar la continuidad del expediente JDC/020/2021.



INCIDENTE DE EXCUSA
CI-1/JDC/020/2021.

Notifíquese por estrados, en términos de lo que establecen los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la página de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi y la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada, María Salome Medina Montaño, ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Y quienes, para su debida constancia, firmaron con posterioridad el presente acuerdo.

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA EN FUNCIONES DE
MAGISTRADA**

**MARÍA SALOME MEDINA
MONTAÑO**

MAGISTRADO

SERGIO ÁVILES DEMENEGHI

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

Esta hoja corresponde al acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el incidente de excusa, CI-1/JDC/020/2021 de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.